

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA iprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2023-00102

DEMANDANTE: COOPANDINAC

DEMANDADO: LUIS STEVEN TULCAN MELO

Guataquí, Cund., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentran las diligencias para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES :

Coopandinac, a través de apoderado judicial, presentó en contra de LUIS STEVEN TULCAN MELO, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor aportado con la demanda.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, quien fue notificada debidamente y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución y la parte actora presentó la liquidación del crédito la cual fue aprobada por el Despacho.

Por otro lado, se dispuso el embargo y retención de los ingresos del demandado y a la fecha se le ha descontado la suma de \$5'085.881,77 superando con ello el valor aprobado en la liquidación del crédito, tal como lo certifica la secretaría del Despacho.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., y como consecuencia de lo anterior levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega del monto ejecutado a la parte actora y el excedente a la parte ejecutada. Para tal efecto por secretaria se harán los fraccionamientos que sean del caso.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por COOPANDINAC contra LUIS STEVEN TULCAN MELO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega al demandante, la suma correspondiente al valor estipulado en el mandamiento de pago y el excedente del dinero embargado entréguese a la parte ejecutada.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;

ELJUEZ,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS